



Resolución Viceministerial

N°002-2018-MINAGRI-DVPA

Lima, 14 de diciembre de 2018

VISTOS:

Las Cartas presentadas de fechas 15 de noviembre de 2018, por los(as) señores(as) Jacqueline Rocío Quintana Flores, Pablo Edgard Aranibar Osorio, Maria Eulalia Olcese Herrera, Mary Rojas Cuesta, Alessandra Gilda Herrera Jara, Juan José Marcelo Risi Carbone, Silvia Irene Velásquez Silva, José Francisco Hoyos Hernández y Jorge Augusto Amaya Castillo; los Informes N° 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 167-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 1158-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 010-2018-MINAGRI-DM; y,


CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece como derecho individual del servidor civil: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. (...)”*; norma concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento;


Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante la Directiva, a través de la cual se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, entre otros, que establece la acotada norma;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*






Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, entre los requisitos, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar los siguientes documentos, “b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (...)*”;



Que, mediante el escrito presentado el 15 de noviembre de 2018, la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita acceder al beneficio de defensa legal conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse comprendida por la investigación que se le sigue con Denuncia N° 848-2018, en la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito de Nombramiento Ilegal de Cargo Público - Aceptación Ilegal de Cargo Público;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, dicha servidora, en su condición de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Secretaría General, el Informe Legal N° 1158-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, mediante el cual solicita, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, abstención para expedir la opinión sobre el cumplimiento



Resolución Viceministerial

N°002-2018-MINAGRI-DVPA

Lima, 14 de diciembre de 2018



de los requisitos de admisibilidad sobre los derechos de los servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa que, como indica en el numeral 1 del precitado Informe Legal, se encuentran incluidos en la Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares dispuesta por la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Nombramiento Ilegal de Cargo Público, en agravio del Estado;



Que, asimismo, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría; y, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tal efecto, debe además observarse las disposiciones sobre austeridad en el gasto fijado en el Decreto de Urgencia N° 005-2018;



Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, dispone que *"La Secretaría General está a cargo del Secretario(a) General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. (...)"*;

Que, mediante Resolución N° 471-2018-MINAGRI, de fecha 3 de diciembre de 2018, se le encarga la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, encontrándose en la posición de tener que resolver en el cargo de Secretaria General las solicitudes de defensa legal presentadas frente al MINAGRI;

Que, en tal sentido el Ministro de Agricultura y Riego, mediante el Memorando N° 010-2018-MINAGRI-DM, de fecha 06 de diciembre de 2018, resuelve la solicitud de la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, disponiendo autorizar la abstención solicitada; y designa al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, para que emita opinión respecto de la procedencia de la solicitud; así como, al Viceministro de Políticas Agrarias para que resuelva la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal en beneficio de los(as) solicitantes;



Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministro de Agricultura y Riego, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe N° 167-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 10 de diciembre de 2018, dirigido al Viceministerio de Políticas Agrarias, el cual concluye que luego de la revisión de las solicitudes y anexos presentados por los servidores Alessandra Gilda Herrera Jara en su condición de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Mary Rojas Cuesta en su condición de ex Secretaria General; Pablo Edgard Aranibar Osorio en su condición de ex Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; Juan José Marcelo Risi Carbone en su condición de ex Viceministro de Políticas Agrarias; Jacqueline Rocío Quintana Flores en su condición de Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL; María Eulalia Olcese Herrera en su condición de Directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización; Silvia Irene Velásquez Silva en su condición de Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias; José Francisco Hoyos Hernández en su condición de ex Director General de Gestión de Recursos Humanos; Jorge Augusto Amaya Castillo en su condición de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC; por tanto, resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría en favor de estos, en la investigación que se les sigue mediante la Denuncia N° 848-2018, en la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito de Nombramiento Ilegal de Cargo Público - Aceptación Ilegal de Cargo Público, en agravio del Estado;



Con la visación de la Oficina General de Recursos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a los(as) señores(as) Pablo Edgard Aranibar Osorio, Mary Rojas Cuesta, Jacqueline Rocío Quintana Flores, Jorge Augusto Amaya Castillo, Juan José Marcelo Risi Carbone, Alessandra Gilda Herrera Jara, Silvia Irene Velásquez Silva, José Francisco Hoyos Hernández y María Eulalia Olcese Herrera, el beneficio de



Resolución Viceministerial

N°002-2018-MINAGRI-DVPA

Lima, 14 de diciembre de 2018

defensa y asesoría en la investigación que se les sigue mediante la Denuncia N° 848-2018, en la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes establecidas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo señalado en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, los(as) solicitantes deberán devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso, se demuestra su responsabilidad; así como, los costos y las costas, de corresponder, en caso no resulten responsables en la investigación, en el procedimiento o en el proceso.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los(as) señores(as) Pablo Edgard Aranibar Osorio, Mary Rojas Cuesta, Jacqueline Rocío Quintana Flores, Jorge Augusto Amaya Castillo, Juan José Marcelo Risi Carbone, Alessandra Gilda Herrera Jara, Silvia Irene Velásquez Silva, José Francisco Hoyos Hernández y María Eulalia Olcese Herrera, en los domicilios consignados en las Cartas, recibidas el 15 de noviembre de 2018, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese

.....
WILLIAM ALBERTO ARTEAGA DONAYRE
Viceministro de Políticas Agrarias
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



